



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 056/2013

Sra. María Desirée Bravo Monasterio
**PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

La necesidad de consolidar las áreas de interés y protección ambiental declaradas en la Ordenanza Municipal 040/2009, referente al Parque Urbano Ecológico de Preservación Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 126 de la Ley de Municipalidades, establece que el Gobierno Municipal es responsable de elaborar, ejecutar políticas, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación urbana.

Que, EMACRUZ informa a la Dirección de Ordenamiento Territorial mediante OF/EMA/GG/526/2008 de fecha 23/10/08 sobre las consideraciones técnicas a la Ordenanza Municipal No 028/2008, sobre la cual resuelve continuar con los procesos de expropiación ya iniciados para las tres fases de ampliación. Sin embargo solicita al mismo tiempo el asesoramiento técnico para la identificación de dos áreas verdes en la Zona Norte del relleno Sanitario a efectos de mitigar el impacto ambiental que genera la disposición final de la basura.

Que, la Dirección de Ordenamiento Territorial remite a EMACRUZ mediante OF. EXT. DOT. No 222/08 de fecha 26/11/08, informe técnico sobre el levantamiento Topográfico de la Propuesta de Parque Urbano al Norte del Vertedero Municipal.

Que, en fecha 09/12/08 se llevo a cabo la reunión del auditorio del Parque Jardín Botánico con presencia de representantes de la Oficialía Mayor de Planificación, EMACRUZ y los vecinos del sector Norte, Central, Sur, Las Capitanías Guaraníes, Gremiales, OTB's y Juntas Vecinales del Cantón Paurito en donde los vecinos manifestaron su conformidad con la propuesta de diseño presentada por la Dirección de Ordenamiento Territorial para el Parque Urbano de Protección Ecológica en la zona Norte del Vertedero Municipal de Normandía y en la zona Sur, correspondiente al barrio Santa Carla.

Que, conforme a los antecedentes se eleva al Honorable Concejo Municipal la propuesta de Ordenamiento Territorial aprobándose la Ordenanza Municipal No 040/2009.

Que, la Urbanización Santa Carla ubicada en la zona Sureste de nuestra ciudad al Sur del entierro Sanitario de Normandía, en el Cantón Paurito, misma que se encuentra afectada por el Parque Urbano Ecológico de Preservación Ambiental Sur, aprobado por la Ordenanza Municipal 040/2009.

Que, el proceso de homologación de la Urbanización Santa Carla reconoce la Cesión voluntaria de áreas de uso público a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para **calles, vías y áreas verdes**.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

CONSIDERANDO:

Que, se halla el Instrumento Público N° 1031/2004 relativo al Testimonio de Minuta de Transferencia de terreno para uso público a favor de H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz de fecha 09 de Diciembre de 2004, donde la Sra. Nancy Cortez de Terrazas propietaria de un terreno de 118 Has. y 7.548 Mts², transfiere al Municipio de la ciudad la superficie de 243.296,58 m² destinado a la Urbanización Santa Clara y 95.156,40 m². Destinado a Equipamiento y Área Verde.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028/08 de fecha 13 de Junio de 2008, se dispone: Artículo Primero: Se declara de necesidad y utilidad pública la ampliación de las Instalaciones del Relleno Sanitario (Vertedero) de Normandía, debiendo consolidarse el uso de suelo como área de protección y expansión del vertedero municipal establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 078/05 el mismo que se ejecutará a través de tres fases.--- Artículo Segundo: Se ratifica la implementación de la Primera Fase, la misma que fue contemplada y ejecutada a través de la Ordenanza Municipal N° 038/2006 que definía la expropiación de 11Has. 9.500 m² de acuerdo a los siguientes puntos de coordenadas (...).---Artículo Tercero: Se declara de necesidad y utilidad pública la ampliación de las Instalaciones del Relleno Sanitario (Vertedero) de Normandía, que en su Segunda Fase demanda la implementación de una pista de transferencia para la separación de residuos sólidos urbanos y de esta manera minimizar el entierro que llega al relleno, implementar áreas de compostaje de materia orgánica contenida en los residuos urbanos, implementar sistemas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, acopiar residuos especiales, como llantas usadas, hasta implementar tecnologías que permitan reciclar las mismas, mediante la expropiación de 59Has. 5.513.65 m²

Que, se halla la Ordenanza Municipal N° 040/2009 promulgada en fecha 15 de Junio de 2009, la cual resuelve: Artículo Primero.- Se Modifica el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N°028/08 de fecha 13 de Junio de 2008, el cual quedara redactado con el siguiente texto: Artículo Tercero.- Se establece que en la Segunda Fase de ampliación de áreas de dominio municipal colindantes al Oeste del Vertedero Municipal de Normandía, sea para la implementación del Cordón de Protección Ecológica, proyección de una avenida y canal de drenaje, con un ancho de 100 m. para la expropiación de 88.982,99 m²; al este del Vertedero Municipal de Normandía, sea para la implementación del Cordón de Protección Ecológica con un ancho de 50 m. para la expropiación de 61.860,58 m².---Artículo Segundo.- Se Modifica el Artículo Cuarto de la referida Ordenanza el cual quedara redactado con el siguiente texto: Artículo Cuarto.- Se declara de necesidad y utilidad pública que en la Tercera Fase de ampliación, se implemente el Parque Urbano Ecológico de Preservación Ambiental, ubicado al Norte y al Sur del Vertedero Municipal de Normandía colindante a los barrios de Villa Tranquila, Villa Paraíso (al Norte) y Santa Carla (al Sur), conforme al siguiente cuadro de coordenadas UTM WGS 84 (...)

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 058/2010, se resuelve: Artículo Primero.- Se aprueba el diseño e implementación del Sistema de Drenaje de la Cuenca de la quebrada denominada "Piraicito" ubicada en el Distrito Municipal No. 8 y parte de la zona Sur-Este de la ciudad.---Artículo Segundo.- Se aprueba el trazado, curso, diseño, construcción e implantación del canal de drenaje revestido denominado "Piraicito", debiendo respetarse el espacio y aires de la quebrada con el mismo nombre como área de Dominio Público conforme al Art. 85 de la Ley de Municipalidades No.2028. El lineamiento y diseño urbano deberá tomar en cuenta y respetar el curso de esta quebrada a objeto de la planificación urbana.---Artículo Tercero.- Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación en el área de Control Municipal No.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Urbanizable al Sur-Este del Distrito Municipal N° 8 y colindante con el Vertedero de Normandía por el sector Sur, en una extensión de 319.280,00 m², destinada para la implementación de la laguna de regulación "Esperanza".---Artículo Cuarto.- Se aprueba el trazo del canal de desfogue q se desarrolla siguiendo la pendiente natural topográfica desde la Laguna "Esperanza" hasta el curso denominado "San Aurelio".---Artículo Quinto.- Los terrenos serán destinados a la construcción de la Laguna de Regulación de aguas pluviales del Canal "Piraicito" conforme a lo planificado por la Oficialía Mayor de Planificación y requerimientos del Macro Plan de Drenaje Pluvial a cargo de la Oficialía Mayor de Obras Publicas.

Que, cursa el Acta de Compromiso de fecha 23 de Septiembre de 2011, donde las partes llegaron al acuerdo que el canal de drenaje estará en la calle de 13m que está ubicado entre las Manzanas 5, 6, 7, 8 y 71 y el Parque Urbano Sur planificado por la O.M. N° 040/2009.

Que, se encuentra el ACTA DE ENTENDIMIENTO de la Oficialía Mayor de Planificación - Dirección Adjunta de fecha 13 de Marzo de 2013, por la cual la Sra. Nancy Cortez de Terrazas (urbanizadora) autorizo el ingreso de los funcionarios de Obras Públicas a efectos de dar continuidad a los trabajos que se vienen realizando para la construcción y revestimiento del Canal de Desagüe, para lo cual es menester derribar la barda perimetral que circunda cada manzana afectada.

Que, cursa un Plano de fecha 10/04/13 referente al Proyecto de Ordenanza Municipal para el Parque urbano Ecológico de Preservación ambiental.

Que, se encuentra el INFORME TECNICO DPP - DGU N° 012/2012 de fecha 10 de Abril de 2012 emitido por el Arq. Cristian Colque Herbas, Jefe del Departamento de Gestión Urbana y el Ing. Willian Duran Rodríguez, Profesional de Apoyo, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal para la expropiación de terrenos para el Parque Urbano Ecológico de Preservación ambiental, donde se revelan entre otros los siguientes datos: Justificación.- La Ordenanza Municipal 040/2009 en su artículo segundo resuelve a través de una enmienda lo siguiente, se modifica el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal 028/2008 quedando redactado el texto de la siguiente manera: "Artículo Cuarto.- Se declara de necesidad y utilidad pública que en la Tercera Fase de ampliación, se implemente el Parque Urbano Ecológico de Preservación Ambiental, ubicado al Norte y al Sur del Vertedero Municipal de Normandía colindante a los barrios de Villa Tranquila, Villa Paraíso (al Norte) y Santa Carla (al Sur)....". La ley de Medio Ambiente en su Artículo 345 indica que las políticas de gestión ambiental se basaran en: inciso 2, la aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicio que use transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. La Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I, inciso 22 señala que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales es la de Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública Municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 137/2013 SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, de fecha 18 de Abril de 2013, realizado por la Abog. Liliana Lijerón Columba, Jefe del Departamento de Análisis Jurídico y la Abog. Julia Elena Montero Limpas, Analista Legal - S.A.J., quienes después de atender a los antecedentes del presente proceso, analizar la normativa legal vigente, realizar sus conclusiones, recomiendan que: "*En atención a las conclusiones precedentemente expuestas y a la valoración jurídica descrita en el presente informe, se recomienda que el presente trámite se*



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

remita al Concejo Municipal para la consideración del Proyecto de Ordenanza que dispone la expropiación de una superficie de 69.688,12 m². (Declarada de necesidad y utilidad pública mediante la Ordenanza Municipal N° 040/2009) destinados al Parque Urbano Ecológico de Preservación Ambiental, conforme lo establece el Art. 12, numeral 4 y Art. 44 inc. 2 de la Ley N° 2028.”

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302° de la Constitución Política del Estado se refiere a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, cuya normativa en su Numeral 6) establece que tienen competencias para la: “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, más adelante en su Numeral 42) se refiere a la “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”;

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 78° con relación al Plan de Desarrollo Municipal establece que: “Los Gobiernos Municipales formularán, en el marco de una planificación estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Nacional y de la Ley de Administración y Control Gubernamental, garantizando el carácter participativo del mismo”;

Que, a la vez el Artículo 83° de la mencionada norma indica que: “Las normas nacionales de planeación urbanística de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas”;

Que, el Artículo 122° de la Ley N° 2028 referente a la Expropiación, en sus Parágrafos I) y II) establece: “I.- Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley. II.- Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una Vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal”;

Que, a su vez el Artículo 123° de la norma legal expuesta anteriormente, en sus Parágrafos I), III) y IV) señala: “I.- El monto de la indemnización o justiprecio por expropiación de bienes inmuebles urbanos, será el valor acordado entre partes o en su caso, establecido por la autoridad competente, previo avalúo pericial. III.- En ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. IV.- El valor de todas las expropiaciones dispuestas por el Concejo deberá incluirse en el presupuesto municipal de la gestión correspondiente, como gasto de inversión”;

Que, la Ley de Municipalidades en su Artículo 126° señala que: “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales”, en concordancia con



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

los Artículos 119º, 120º y 121º que la faculta para imponer restricciones administrativas y servidumbres publicas al derecho de propiedad de los inmuebles;

Que, la Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y utilidad Pública de fecha 30 de diciembre de 1884, en su Artículo 1º establece: *“Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos: a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y/o permiso competente para ejecutarla; b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; c) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse; y d) Pago del precio de la Indemnización”*;

Que, de conformidad al artículo 28-b) de la Ley N° 1178 – SAFCO y artículo 4-g) de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, relativos al Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad, y Principio de Buena Fe; se presume la licitud de las actividades realizadas por los servidores públicos municipales que participaron del presente trámite, así como su correcto y ético actuar; mientras no se demuestre lo contrario en declaración judicial expresa.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley N° 2028 de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta y la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- En virtud a la Ordenanza Municipal N° 040/2009, se **DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** la **Expropiación** de 69.688,12 m2 (Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Ocho 12/100 Metros Cuadrados) correspondiente a los terrenos ubicados al Sur del entierro Sanitario de Normandía para la implementación del Parque Urbano Ecológico de Preservación Ambiental, conforme al siguiente cuadro de coordenadas UTM WGS 84:

POLIGONO P1

COORDENADAS WGS 84		
PUNTO	X	Y
A1	491167.65	8024946.73
A2	491267.44	8024758.18
A3	491433.52	8024847.36
A4	491459.87	8024861.51
A5	491368.93	8024945.39
A6	491232.86	8025029.62

POLIGONO P2

COORDENADAS WGS 84		
PUNTO	X	Y
B1	491456.76	8024831.26
B2	491448.17	8024830.68
B3	491446.62	8024822.23
B4	491486.42	8024790.61
B5	491491.68	8024800.62
B6	491483.32	8024790.62



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

B7	491474.16	8024784.67
B8	491468.77	8024784.16
B9	491464.66	8024787.61

POLIGONO P3

COORDENADAS WGS 84		
PUNTO	X	Y
C1	491481.82	8024774.04
C2	491477.44	8024768.79
C3	491478.06	8024761.94
C4	491521.05	8024787.65
C5	491514.95	8024789.70
C6	491508.67	8024788.31
C7	491498.26	8024723.16
C8	491502.41	8024719.71
C9	491507.77	8024720.22
C10	491554.31	8024765.08
C11	491559.56	8024754.53
C12	491553.24	8024744.57

POLIGONO P4

COORDENADAS WGS 84		
PUNTO	X	Y
D1	491513.64	8024708.62
D2	491510.27	8024704.51
D3	491510.74	8024699.22
D4	491588.89	8024741.62
D5	491582.77	8024743.70
D6	491576.49	8024742.27
D7	491622.13	8024719.08
D8	491627.38	8024708.50
D9	491621.05	8024698.57
D10	491531.79	8024658.84
D11	491535.95	8024655.38
C12	491541.30	8024655.90

POLIGONO P5

COORDENADAS WGS 84		
PUNTO	X	Y
E1	491547.22	8024644.32
E2	491543.84	8024640.20
E3	491544.32	8024634.89
E4	491656.71	8024695.62
E5	491650.61	8024697.67
E6	491644.32	8024696.27
E7	491691.05	8024672.32
E8	491696.31	8024661.76





Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

E9	491689.96	8024651.80
E10	491575.43	8024590.84
E11	491570.08	8024590.34
E12	491565.95	8024593.77

POLIGONO P6

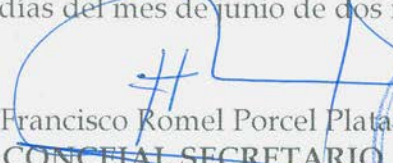
COORDENADAS WGS 84		
PUNTO	X	Y
F1	491581.43	8024579.31
F2	491578.03	8024575.19
F3	491578.53	8024569.87
F4	491725.68	8024648.83
F5	491719.58	8024650.88
F6	491713.30	8024649.50
F7	491759.03	8024626.21
F8	491764.28	8024615.65
F9	491757.94	8024605.70
F10	491611.20	8024527.28
F11	491604.33	8024526.62
F12	491598.99	8024531.02

Artículo Segundo.- Las personas que resultaren afectadas por esta expropiación, deberán apersonarse en el término de 15 días a las oficinas de la Secretaria de Asuntos Jurídicos para presentar los títulos que acrediten su derecho propietario, para proceder a su indemnización en conformidad a lo que establece el Art. 123 de la Ley 2028 de Municipalidades, siempre y cuando en el estudio minucioso de la documentación presentada, se compruebe que dichos terrenos no han sido cedidos con anterioridad al Municipio.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, efectuará la expropiación conforme lo dispone la Ley de Municipalidades en su Art. 122, así mismo destinará la partida presupuestaria para la indemnización a los propietarios de los terrenos de acuerdo al Art. 57 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Cuarto.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas y la Secretaria de Asuntos Jurídicos.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los tres días del mes de junio de dos mil trece años.



Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO



Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.
Santa Cruz de la Sierra, 14 de junio de 2013.

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA